

Reglamento de Régimen Sancionador

28 DE OCTUBRE DE 2023



Índice

TÍTULO I. RÉGIMEN SANCIONADOR	3
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	3
Artículo 1. Naturaleza y aplicación del presente Reglamento	3
Artículo 2. Infracciones	3
Artículo 3. Principio de proporcionalidad de las sanciones	4
Artículo 4. Responsabilidad asociada a la membresía	4
CAPÍTULO II. Respeto a las sanciones	5
Artículo 5. Tipos de sanciones	5
Artículo 6. Sanciones de aplicación automática	5
Artículo 7. Sanciones sin necesidad de instrucción	5
Artículo 8. Sanciones con necesidad de instrucción	6
CAPÍTULO III. De las instrucciones y del Comité de Garantías	6
Artículo 9. Comité de Garantías	6

TÍTULO I. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y aplicación del presente Reglamento

Conforme con lo establecido en el Título Tercero del Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea General de la Asociación Estatal de Representantes de Alumnos de Ingenierías de Ámbito Industrial - AERRAAITI, se procede a la redacción del presente Reglamento de Régimen Sancionador, que regula las causas, procedimientos y tipos de sanción; así como la composición, elección y funcionamiento del Comité de Garantías.

Lo dispuesto será de aplicación a todos los socios, miembros de la Asociación, las personas que, debidamente acreditadas, representen a los socios, quienes asistan a los eventos y a quienes integren los órganos, comisiones, comités o la Junta de Gobierno de la AERRAAITI.

Artículo 2. Infracciones

Se consideran infracciones susceptibles de ser sancionadas todas aquellas que puedan ocasionar, directa o indirectamente, un perjuicio en contra de la asociación, ya sea de forma interna o frente a otros agentes externos.

Son sancionables las siguientes infracciones:

1. No satisfacer las inscripciones a más de dos congresos y/o actividades.
2. No cumplir los fines y obligaciones recogidos en los estatutos, así como del resto de reglamentos que emanen de estos.
3. Perjudicar con sus actos gravemente los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
4. Las actuaciones que puedan producir, o produzcan, algún tipo de discriminación por razón de origen racial, étnico, sexo, religión, convicción u opinión, afiliación política, lingüística o idiomática, por razón de apariencia, sobrepeso, enfermedad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas presentes en los espacios de la AERRAAITI.
5. Vulnerar el derecho a la intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad de las personas que asistan a cualquier actividad promovida por la AERRAAITI.
6. Aquellas que se acuerden en la Asamblea General que serán registradas en el presente reglamento.

En caso de que se dé alguna situación no contemplada en este reglamento, será competencia de la Comisión de Garantías elevar a la Asamblea General una propuesta de sanción para que, en su caso, pueda ser ratificada.

Artículo 3. Principio de proporcionalidad de las sanciones

La aplicación del presente reglamento por parte de los órganos competentes se realizará siempre atendiendo a la proporcionalidad de las posibles sanciones con la gravedad de la infracción cometida, atendiendo a los hechos, la reiteración y al daño potencial que puedan suponer para la asociación y/o las personas.

De la misma manera, un mismo hecho no podrá ser objeto de sanción en más de una instrucción ni se aplicarán de forma retroactiva las sanciones que aquí se recogen.

Artículo 4. Responsabilidad asociada a la membresía

De acuerdo con lo dispuesto en el título segundo, artículo seis de los estatutos, los siguientes son deberes intrínsecos a los socios de la asociación, pudiendo su incumplimiento ser susceptible de sanción:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Pagar las cuotas necesarias para la asistencia a los Congresos o cualquier otra actividad promovida por la Asociación.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentación complementaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el título tercero, artículo diez de los estatutos, los siguientes son deberes intrínsecos a los socios de la asociación, pudiendo su incumplimiento ser susceptible de sanción:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos tomados de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
2. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y aquellos que establezca la Asamblea General.
3. Asistir a los Plenos y demás actos que se organicen.
4. Mantener una buena conducta individual y cívica, respetando siempre las normas de convivencia social.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.

CAPÍTULO II. Respecto a las sanciones

Artículo 5. Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones reconocidas en la normativa interna de la asociación se clasifican en tres tipos, en función del procedimiento de resolución de las mismas.

1. Son consideradas sanciones de aplicación automática aquellas relativas a obligaciones contraídas con la asociación.
2. Son consideradas sanciones sin necesidad de instrucción a aquellas cuya aplicación sea resultado de la ruptura de las normas de convivencia básicas durante cualquier actividad de la asociación.
3. Son consideradas sanciones con necesidad de instrucción todas aquellas no contempladas por los dos grupos anteriores.

Artículo 6. Sanciones de aplicación automática

Las siguientes sanciones pueden ser aplicadas por la Junta de Gobierno cuando se cumplan con los requisitos especificados en las mismas. La aplicación de estas por parte de la Junta de Gobierno estará sujeta a reclamación ante el Comité de Garantías. Esta reclamación se resolverá de la misma manera que los recursos a la resolución de expedientes de instrucción.

1. Por las deudas asociadas a la participación en Asambleas Generales los socios podrán ser sancionados de la siguiente manera:
 - a. En caso de no haber saldado las cuotas pendientes de pago se podrá suspender el derecho a inscribirse en el congreso o asamblea.
 - b. Para los casos en los que se acumulen dos impagos consecutivos, se podrán suspender los derechos del socio durante un plazo de entre 1 y 2 años.
2. Por las deudas asociadas a la participación en actividades de la asociación los miembros podrán ser sancionados:
 - a. La suspensión de todos los derechos salvo la solicitud de información y el recurso de sanciones hasta que satisfaga todas sus deudas con la asociación.

Artículo 7. Sanciones sin necesidad de instrucción

Corresponde a la Mesa de la Asamblea General sancionar los siguientes comportamientos inadecuados durante las sesiones. De la misma manera, el Comité Organizador de un evento y la Junta de Gobierno podrán aplicar, de mutuo acuerdo, sanciones a las siguientes infracciones.

1. Las actuaciones que puedan producir, o produzcan, algún tipo de discriminación por razón de origen racial, étnico, sexo, religión, convicción u opinión, afiliación política, lingüística o idiomática, por razón de apariencia, sobrepeso, enfermedad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas presentes en los espacios de la AERRAAITI.
2. Vulnerar el derecho a la intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad de las personas, principalmente en materia de acoso sexual y por razón de sexo.
3. La alteración de la convivencia y las roturas de mobiliario podrán comportar la expulsión del evento por un tiempo definido, de forma inapelable; la expulsión del evento de forma definitiva, de forma inapelable; y la reclamación de los daños ocasionados.
4. Las faltas de asistencia injustificadas a las sesiones asamblearias o las actividades organizadas podrán comportar la retirada del derecho a certificado de asistencia de la persona afectada y la notificación al Socio representado de la inasistencia a las mismas.

Artículo 8. Sanciones con necesidad de instrucción

Corresponde al Comité de Garantías, mediante la realización de un expediente de instrucción, la evaluación de las sanciones resultantes de las siguientes infracciones, así como de toda aquella infracción no tipificada en el presente documento.

1. La difusión de información privada o confidencial podrá comportar la suspensión de los derechos estatutarios de la parte susceptible a sanción que el Comité de Garantías decida por un tiempo definido, la prohibición de la participación en eventos de la asociación del miembro afectado por un tiempo definido y la reclamación de los daños ocasionados, pudiendo elevarse un recurso al Comité de Garantías. En todos estos casos, de forma previa a la apertura del expediente de instrucción, se producirá un aviso a la parte susceptible de sanción para que pueda corregir su actuación.
2. Las faltas a la imagen de la asociación o a cualquiera de sus miembros podrán comportar la suspensión de los derechos estatutarios de la parte susceptible a sanción que el Comité de Garantías decida por un tiempo definido, la prohibición de la participación en eventos de la asociación del miembro afectado por un tiempo definido y la reclamación de los daños ocasionados, pudiendo elevarse un recurso al Comité de Garantías. En todos estos casos, de forma previa a la apertura del expediente de instrucción, se producirá un aviso a la parte susceptible de sanción para que pueda corregir su actuación.
3. Las faltas reiteradas de asistencia injustificadas a las sesiones asamblearias y pre asamblearias podrán comportar la prohibición de la participación del miembro en eventos de la asociación por un tiempo definido.

CAPÍTULO III. De las instrucciones y del Comité de Garantías

Artículo 9. Comité de Garantías

El Comité de Garantías es el encargado de velar por la correcta aplicación y desarrollo del presente reglamento. Estará compuesto por 5 miembros titulares, con 5 suplentes designados, todos ellos elegidos por sorteo, renovándose en cada Asamblea General Ordinaria, de entre la representación de los miembros asistentes a la Asamblea General debidamente certificados, quedando excluidos del sorteo aquellos miembros titulares del Comité de Garantías salientes.

Los miembros del Comité de Garantías nombrarán un/a coordinador/a del Comité que será responsable del correcto funcionamiento del mismo y de la rendición de cuentas a la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Garantías nombrarán una Secretaría del Comité que será responsable de la tutela de los expedientes, la certificación de los acuerdos del comité y la canalización de las solicitudes de apertura de expediente y de recursos y/o apelaciones.

Los miembros del Comité de Garantías nombrarán una o dos personas que serán responsables de los casos que sean elevados relacionados con el acoso sexual, por razón de sexo, por expresión de género, por identidad de género, racista o capacitista. Estas personas deberán recibir formación específica en género y acoso.

Artículo 10. Funciones del Comité de Garantías

Le competen al Comité de Garantías las siguientes funciones:

1. Designar instructor/a y resolver los recursos a los acuerdos de los órganos de la asociación.
2. Designar instructor/a y resolver en primera instancia los expedientes sancionadores que requieran instrucción.
3. Atender los recursos de alzada sobre sanciones económicas y sobre la apertura de expedientes sancionadores.
4. Atender las solicitudes de recusación en los procedimientos de instrucción y en las resoluciones de los expedientes.
5. Suspender de forma cautelar las sanciones impuestas de forma automática.

Artículo 11. Instrucciones

La apertura de un expediente de instrucción puede ser solicitada a la Junta de Gobierno por parte de cualquier miembro de la Asociación, que, en su caso, podrá ser trasladada al Comité de Garantías para analizar la conveniencia de su apertura o no.

Artículo 12. De la apertura del expediente de instrucción

Corresponde a la Junta de Gobierno tomar decisiones respecto a la apertura de los expedientes de instrucción, en un plazo no superior a 15 días desde su presentación. Esta decisión podrá ser objeto de recurso al Comité de Garantías por las partes implicadas en un plazo no superior a 7 días naturales.

De la misma manera, el Comité de Garantías tiene competencia y goza de la autonomía suficiente para actuar de oficio y realizar la apertura de expedientes de instrucción ante cualquiera de las infracciones que sean detectadas por el mismo. Al igual que en el caso anterior, esta decisión podrá ser objeto de recurso ante el Comité de Garantías por las partes implicadas en un plazo no superior a 7 días naturales.

Artículo 13. La figura de Instructor/a

En el momento de apertura del expediente de instrucción se designará por parte del Comité de Garantías de entre sus miembros a un/a Instructor/a para cada uno de los expedientes de instrucción, que será responsable de recopilar testimonios, hechos y pruebas con el fin de elevar un informe preliminar al Comité de Garantías. Este informe no se podrá demorar más de 15 días naturales desde la apertura del expediente de instrucción.

El Comité de Garantías podrá requerir al o la instructor/a la subsanación de errores o faltas en el informe preliminar, así como la necesidad de más información.

Ante el nombramiento de Instructor/a cabe recusación del mismo por cualquiera de las causas aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 14. Resolución del expediente de instrucción

La resolución del expediente de instrucción se ha de realizar en un periodo no superior a 30 días naturales desde la presentación del informe preliminar, bajo acuerdo del Comité de Garantías, siendo requerido un acuerdo por mayoría absoluta de los miembros que componen el mismo. Durante la toma de este acuerdo, el instructor se ha de abstener de participar.

Durante la resolución del expediente, cabe recusación de quienes integren el Comité de Garantías por cualquiera de las causas aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para su reemplazo se seguirá el orden de suplencia resultante del sorteo.

Artículo 15. Recursos a la resolución del expediente de instrucción

Contra la resolución del expediente de instrucción se podrán presentar, en un plazo de 15 días naturales desde la notificación del mismo, una serie de recursos por parte de la parte susceptible a sanción.

1. Recurso de reposición, mediante el cual se podrá presentar al mismo Comité de Garantías una alegación contraria a la resolución. En este caso, el recurso deberá ser resuelto por el Comité de Garantías en un plazo no superior a 15 días naturales desde la aceptación a trámite del mismo.
2. Recurso de alzada, mediante el cual se podrá presentar una alegación a la Secretaría contraria a la resolución, siempre que se considere que se han vulnerados los derechos fundamentales, haya habido error de prueba, no hayan sido atendidas todas las peticiones o el Comité de Garantías no haya actuado diligentemente. Estos serán aceptados o no a trámite por la Secretaría, oída la Junta de Gobierno, y resueltos por la Asamblea General en su próxima sesión.

Artículo 16. Medidas cautelares

El Comité de Garantías puede, en ejercicio de sus atribuciones, establecer la suspensión de la aplicación de sanciones económicas hasta la resolución en firme del expediente.

CAPÍTULO IV. Del Protocolo de Actuación Frente a Casos de Acoso

Artículo 17. Objeto y alcance del protocolo

Siendo el garantizar espacios seguros e inclusivos, libres de cualquier tipo de discriminación, uno de los principales objetivos del presente reglamento, se desarrolla un Protocolo de Actuación Frente a Casos de Acoso. Este recoge el procedimiento de instrucción de las infracciones recogidas en el Artículo 7.1 y 7.2 de este reglamento, desarrollando:

1. Denuncia del hecho constitutivo de acoso
2. Procedimiento sancionador
3. Asistencia a la persona o personas afectadas por las situaciones de acoso
4. Glosario de hechos constitutivos de acoso

TÍTULO CUARTO – DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 18. Propuesta

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento corresponde a la Asamblea General, siempre que sea propuesta por un quinto de los socios de la misma, o a la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Procedimiento

La reforma del Reglamento seguirá las siguientes directrices:

1. La Junta de Gobierno enviará la propuesta a todos los socios junto con una justificación de la reforma y una plantilla para el envío de enmiendas, al menos con 15 días de antelación de la sesión extraordinaria del Pleno.
2. Hasta 3 días naturales antes del Pleno, todos los socios podrán remitir enmiendas a la propuesta, parciales o totales, apoyándose en la plantilla enviada.
3. Recogidas todas las enmiendas, los promotores de la reforma adoptarán los cambios que consideren oportunos. La propuesta revisada será enviada de nuevo a todos los socios, junto con las enmiendas que han quedado fuera de la revisión..
4. En sesión extraordinaria, el Pleno debatirá tanto la propuesta revisada como las enmiendas restantes y las enmiendas a la totalidad.
5. La aprobación de la reforma del reglamento será bajo mayoría absoluta de los socios concurrentes a una sesión extraordinaria del Pleno que lo incluya en su Orden del Día.

Yo, Marcos Escudero Ollero, con DNI 70909243J, como secretario de la AERRAAITI, hago constar la aprobación de este Reglamento, modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria del Pleno el día 28 de octubre de 2023.

Firmado:

Alfonso Castro Rodríguez
Presidente de la AERRAAITI

Marcos Escudero Ollero
Secretario de la AERRAAITI